


| | | | |
|---------------|-------------------|---------------|---|
| R.#10/111 | RESOLUCIÓN | |  |
| As. 2010/0645 | Emisión: 13/09/10 | Página 1 de 3 | |

VISTO: Resolución del Instituto # 99/96, de 8 de julio de 1996.

RESULTANDO: Que dicha Resolución aprobó un Sistema Oficial de Clasificación de Ovinos y Tipificación de sus Carnes, que se encuentra actualmente vigente.

CONSIDERANDO: Que surge de los estudios técnicos realizados, así como de las consultas efectuadas y de las actuales condiciones del mercado, la conveniencia de introducir modificaciones en dicho Sistema.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 3º, literal A), numeral 8 y 12º, literal I) del Decreto-ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984.

**LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
RESUELVE**

1º. Aprobar el siguiente "Sistema Oficial de Clasificación y Tipificación Ovina", de acuerdo a las siguientes definiciones y símbolos identificatorios:


CLASIFICACIÓN

CATEGORÍAS

| | | |
|--------------|----------|--|
| CORDERO / A | C | Ovino macho (entero o castrado) o hembra que no manifiesta la erupción de ningún incisivo permanente. |
| BORREGO / A | B | Ovino macho castrado o hembra con hasta 4 incisivos permanentes. Se admiten machos enteros con hasta 2 incisivos permanentes. |
| OVINO ADULTO | A | Ovino macho castrado o hembra con más de 4 incisivos permanentes erupcionados, o macho entero con más de 2 incisivos permanentes |

A los fines estadísticos, se deberá registrar ovino adulto macho castrado (capón), ovino adulto hembra (oveja) y ovino adulto macho entero (carnero)

ar. [signature]

| | | | |
|---------------|-------------------|---------------|---|
| R.#10/111 | RESOLUCIÓN | |  |
| As. 2010/0645 | Emisión: 13/09/10 | Página 2 de 3 | |

TIPIFICACIÓN


TIPOS DE CONFORMACIÓN

| | | |
|--------------|----------|--|
| SUPERIOR | S | Excelente desarrollo muscular de la canal; perfiles convexos en pierna y paleta; lomo musculoso. |
| PRIMERA | P | Buen desarrollo muscular de la canal; perfiles moderadamente convexos a rectos en pierna y paleta; lomo medianamente ancho. |
| MEDIA | M | Moderado a escaso desarrollo muscular de la canal; perfiles rectos a sub-cóncavos en pierna y paleta; lomo angosto. |
| INSUFICIENTE | I | Marcadas prominencias óseas; perfiles cóncavos en pierna y paleta; lomo con notorias deficiencias musculares. También se incluyen canales que, independientemente de su conformación, presenten mutilaciones mayores que impiden ser comercializadas como tales. |

GRADOS DE TERMINACION

| | | |
|-----------|----------|---|
| ESCASA | 1 | Se correlaciona con una medida de GR (*) entre 0 y 4 mm |
| MODERADA | 2 | Se correlaciona con una medida de GR entre 5 y 9 mm |
| ABUNDANTE | 3 | Se correlaciona con una medida de GR entre 10 y 15 mm |
| EXCESIVA | 4 | Se correlaciona con una medida de GR superior a 15 mm |

*La P...
/*

| | | | |
|----------------------|-------------------|---------------|---|
| R.#10/111 | RESOLUCIÓN | |  |
| As. 2010/0645 | Emisión: 13/09/10 | Página 3 de 3 | |

(*) Estimación de la grasa subcutánea realizada sobre la canal, mediante la medida del espesor de los tejidos expresada en mm, a nivel de 12ª costilla y a 11 cm de la línea media de la canal (punto GR).

PESO CANAL CALIENTE

| | |
|--------------------|----------|
| Hasta 8 k | T |
| De 8,1 hasta 13 k | V |
| De 13,1 hasta 16 k | W |
| De 16,1 hasta 20 k | X |
| De 20,1 hasta 24 k | Y |
| Más de 24 k | Z |

- 2º La simbología contenida en el Sistema de Clasificación y Tipificación aprobado en la presente resolución, deberá aplicarse a las canales, mediante sello o etiqueta, al final del proceso de faena y en forma inmediata al registro de pesos, en el siguiente orden: Categoría, Conformación, Terminación y Peso Canal Caliente.
- 3º El resultado de la aplicación del referido Sistema de Clasificación y Tipificación a las canales, deberá comunicarse a los productores remitentes de los correspondientes animales y al Instituto Nacional de Carnes y al Departamento de Tecnología del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y condiciones establecidas por cada uno de dichos organismos.
- 4º La presente resolución regirá a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial".
- 5º Comuníquese al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.
- 6º Publíquese en la forma de estilo.



Dr. FERNANDO PEREZ ABELLA
VICEPRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC)